

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente asunto, en el que se allegan memoriales de abonos y solicitud de corrección. Provea. Santiago de Cali, 20 de Enero de 2023
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 034

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00256
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte actora, se corrija el auto por el cual se libró mandamiento de pago, en lo que hace referencia a la fecha indicada en los hechos y pretensiones, de la primera cuota del crédito y la fecha de plazo que se estableció para el pago del crédito.

Revisado el mandamiento de pago se observa que se libró mandamiento conforme al acápite de hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. (subraya fuera del texto)

De cara a dichos referentes legales, habrá de negarse la corrección del mandamiento de pago proferido mediante Auto Interlocutorio No. 1266 del 13 de Junio de 2022, contando la apoderada de la parte actora con la facultad de reformar su demanda, de estimarlo pertinente. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN O ACLARACIÓN del mandamiento emitido a través de Auto Interlocutorio No. 1266 del 13 de Junio de 2022, dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA contra la señora LUZ ISMARY SEPÚLVEDA PAREJA, al no advertir error en el mandamiento de pago, con fundamento en lo reseñado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2013

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria